

Río Gallegos, 12 de septiembre del año 2005.-

VISTO:

El Expediente N° 05226-UNPA-2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita el pedido impetrado por la Prof. Marcela Inés VILLA referente a su traslado por integración familiar;

Que las presentes actuaciones fueron remitidas a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que emita el Dictámen pertinente,

Que dicha Dirección manifiesta que analizados los actuados, en primer orden la normativa de la Universidad no contempla la posibilidad de traslados,

Que el sistema de selección de docentes de la UNPA parte de la identificación de una necesidad concreta y puntual de una Unidad Académica, para cuya satisfacción se convoca a los interesados. Resulta un elemento esencial en la características del cargo a cubrir el lugar de su desempeño;

Que la peticionante fue nombrada Profesor Asistente, Dedicación Completa Ordinario en la División Recursos Naturales y Tecnología mediante Acuerdo Nro. 084/2005 de la Unidad Académica Río Turbio (fs. 08), en razón de una específica y concreta necesidad de cobertura de un cargo en dicha Unidad Académica;

Que tales condiciones, fueron oportuna y suficientemente publicitadas y conocidas por la Prof. Villa al tiempo de inscribirse al concurso y luego de designada, al aceptar el cargo, careciendo por ende de derecho a peticionar el traslado a la UARG. En este contexto, para hacer lugar a su traslado, debería disponerse de un cargo vacante en la Unidad Académica Río Gallegos, o crear el mismo, y luego suspender al caso concreto la aplicación del Régimen de Concursos de la UNPA, donde pudieran verse postergados o frustrados derechos de terceros interesados externos a la Universidad o que ya se encuentren en la carrera docente dentro de la UARG, no advirtiéndose motivo que justificara tal preferencia. Nada le impide que, de surgir la necesidad de cobertura de un cargo de similares características en la UARG, se presente al respectivo concurso, pero no resulta procedente crear un cargo para posibilitar el traslado, o que creado, se prescinda del respectivo concurso. De obrar de esta última forma, se caería en la figura de desvío de poder (con la consecuente responsabilidad personal de los funcionarios actuantes), al crear cargos para satisfacer una necesidad personal del docente y no por los fines previstos por la normativa vigente; pero además, expondría a la UNPA a eventuales reclamos de aquellos docentes que se encuentren en la carrera académica de la UARG que verían frustrada su eventual participación en un concurso según la normativa vigente. La decisión que así se adopte se encontraría viciada de nulidad absoluta (art. 14 Ley 19549) por defecto del acto en uno de sus elementos esenciales (art. 7 inc. f) que establece como requisito esencial del acto administrativo, que "... *habrá de cumplirse con la finalidad que resulte de las normas que otorgan las facultades pertinentes del órgano emisor, sin poder perseguir encubiertamente otros fines, públicos o privados, distintos de los que justifican el acto, su causa y objeto ...*");

Que todas y cada una de tales apreciaciones resultan trasladables a la situación de su esposo, quien se desempeña como docente en la ciudad de Río Gallegos;

Que por otra parte, deberá considerarse que en virtud de la descentralización operativa de la UNPA a los efectos académicos a través de sus Unidades Académicas (arts. 4 y 6 del Estatuto Universitario), son éstas, mediante sus

respectivos Consejos de Unidad, quienes definen las designaciones y conformación de su planta docente (art. 48 Estatuto Universitario), disponiendo del presupuesto asignado para tal fin en base a los requerimientos por ella establecidos y a las partidas presupuestarias definidas por el Consejo Superior. En tal orden, la disposición de un traslado de las características del solicitado, no sólo dejaría de lado el sistema de concursos y de carrera académica de la Universidad, sino también implicaría introducir un desajuste presupuestario, al sumar a otra Unidad Académica una carga presupuestaria no prevista, no pudiendo realizarse la transferencia de recursos financieros, pues tales partidas fueron aprobadas teniendo en miras el financiamiento de un cargo específico en la UART ante una concreta necesidad.

Que a todo lo expuesto, se suma la consideración que la situación de hecho fue originada por la peticionante y su esposo, al presentarse en concursos de cargos en ciudades diferentes, conociéndose de antemano la situación, no debiendo la Universidad hacerse cargo de las consecuencias de decisiones personales de tal naturaleza;

Que se recomienda rechazar el pedido de traslado solicitado, debiéndose dictar el instrumento legal respectivo que avale lo indicado;

Que a fojas 10 vta. obra el Vº.Bº. del señor Rector para el dictado de la presente resolución;

Que son atribuciones de este Rectorado de acuerdo a lo establecido en las reglamentaciones en vigencia;

Por ello;

EL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
RESUELVE:

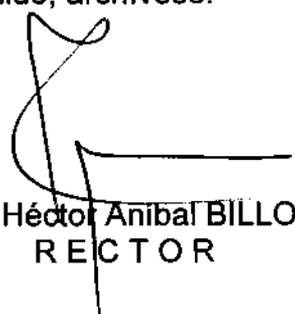
Artículo 1º.- NO HACER LUGAR, por improcedente al pedido impetrado por la Prof. Marcela Inés VILLA (C.U.I.L.Nº 27-20528320-5) referente a su traslado por integración familiar a la localidad de Río Gallegos, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente -

Artículo 2º.- ORDENAR la notificación de la presente, por Dirección de Recursos Humanos al domicilio legal constituido de la Prof. Marcela Inés VILLA -

Artículo 3º.- TOMEN CONOCIMIENTO, Dirección de Recursos Humanos, Unidad Académica Río Turbio notifíquese a la interesada y cumplido, archívese.-


Lic. Marcelo MILJAK
Secretario de Hacienda y Administración




Ing. Héctor Anibal BILLONI
RECTOR

RESOLUCION N° 615 -2005.-

g.l.